12187

ORDEN de 3 de abril de 1981 sobre solicitud de «Enagas, S. A.», de declaración de interés preferente de las instalaciones relativas al gasoducto Serrablo-Zaragoza y sus ramales Huesca-Barbastro-Monzón y Jaca-Sabiñánigo en las provincias de Huesca y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1350/1978, de 7 de junio, declaró sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

nado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» solicitado de este Ministerio que se declaren de interé: preferente las obras necesarias para la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza y sus ramales de distribución Huesca-Barbastro-Monzón y Jaca-Sabiñánigo, y que se le otorguen los beneficios previstos en el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

El gasoducto y los ramales citados se construirán al amparo de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1980.

La construcción de las mencionadas conducciones supplidrá

diciembre de 1980.

La construcción de las mencionadas conducciones supoldrá unas inversiones prutas en activos fijos de 7.132.000.000 de pesetas, las cuales se realizarán en un plazo de veintiocho meses, a partir de la fecha de autorización de instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de 505 puestos de trabajo. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación permanente de 20 puestos de trabajo por año.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa

tos de trabajo por año.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.-, las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio y en los artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procede resolver la solicitud presentada, con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradás como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

-Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» Empresa de interés preferente para la construcción del gasoducto Serrablo-Zaragoza y sus ramales Huesca-Barbastro-Monzón y Jaca-Sabiñánigo.

Segundo.—A las inversiones e instalaciones de que se trata les serán de aplicación los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en las Leyes 44 y 61/1978, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Fisicas y Sociedades.

Tercero.—El incumplimiento de las condiciones generales da-rá lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de

septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energia.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1979, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se au-toriza el establecimiento de la instalación que se 12188

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz a petición de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en calle Caracola, sin número, de Cádiz, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea A. T. en Vejer de la Frontera, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capitale III del Docarte de 171000 para el establecimiento de una linea A. T. en Vejer de la Frontera, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defense de la industria

fensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de
Cádiz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»,
la instalación de una línea A. T., en Vejer de la Frontera,
cuyas principales características son las siguientes:

Una línea de A. T., aérea, trifásica, de dos kilómetros de longitud, a 6/20 KV., con origen en la línea de doble circuito circunvalación de Vejer de la Frontera y final en el apoyo final de la línea con seccionador, línea Virgen de la Oliva, de la micro la finita de la línea de la la misma localidad

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20

de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de

20 de octubre. Cádiz, 15 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Miguel A. de Mier.—3.139-14.

RESOLUCION de 2 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración 12189

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 9.257; nombre, *Fresnedosa*; mineral, recursos sección C); cuadrículas, 2.376; meridianos, 2° 49' y 3° 00' W; paralelos, 39° 46' y 40° 00' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 2 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

RESOLUCION de 2 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Cuenca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan. 12190

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión del número, nombre, mi-neral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

«La Parrilla». Recursos de la sección C). 1.188. 1° 11' y 1° 23' E 39° 42' y 39° 53' N.
«Fuentes Claras». Recursos de la sección C). 2.574. 0° 59' y 1° 25' E, 40° 01' y 40° 12' N.

1.055.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Mi-

nería de 25 de agosto de 1978.

Cuenca, 2 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle.

12191

RESOLUCION de 20 de marzo de 1981 de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas, ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.610; nombre, «La Pequeñaja»; minerales, bentonita y sepiolita; hectáreas, 174; términos municipales, Madrid, Vicálvaro y Rivas-Vaciamadrid.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978. Madrid, 20 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, firma ilegicie.

12192

RESOLUCION de 28 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energia, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jeresa industria de servicio público de suministro de agua potable en Jeresa (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la soli-citud presentada por el Ayuntamiento de Jeresa para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Jeresa:

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial

del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;
Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación
y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio,
sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 ue febrero, de medidas

liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y

liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;
Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con la dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;
Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscrición en el Registro de la Delegación Provincial del Mi-nisterio de Industria y Energía. Segundo.—La autorización únicamente es vá ida para el Ayun-

tamiento de Jeresa, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se re-

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de

110.000 metros cúbicos/año.
b) Descripción de las instalaciones: El agua es captada de la fuente denominada «Font del Molí», partida del Mayorazgo, y vehiculada a través de tubería de 200 milímetros de diámetro y

vehiculada a través de tubería de 200 milímetros de diámetro y 1.569 metros de longitud al depósito de regulación de hormigón armado y 375 metros cúbicos de capacidad.

La distribución se compone de tuberías de las siguientes longitudes y diámetros: 247 millilitros de 150 milímetros, 1.000 mililitros de 100 milímetros 6.340 mililitros de 60 milímetros, todas ellas para 10 atmósferas de presión.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de cuatro millones ochocientas veinticinco mil (4.825.000) pesetas.

Cuarto.-Para introducir modificaciones en las instalaciones

que afecten a la condición tercera seré necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Laustria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

dieran ser convenientes Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua

destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

sentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo. Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad an el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse e la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las Decimo.—Las instalaciones a establecer deberan cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verfiicaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/196., de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro

de agua. Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e

Undecimo.—La presente autorizaciones otorga sin perquicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dej sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo instituce. excepcional que lo justifique.

Lo que comunicó a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. Madrid, 26 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía En Valencia.

RESOLUCION de 28 de marzo de 1981, de la Direc-ción General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Beniaticr, industira de servicio público de suministro de agua potable en Beniatjar (Valencia). 12193

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la soli-citud presentada por el Ayuntamiento de Beniatjar para instalar

industria de servicio público de suministro de agua potable en

Beniatjar;
Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solici-

del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiente Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa revia del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que infinalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General he resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio le Industria y Energía. Segundo.—La autorización unicamente es válida para el

Ayuntamiento de Beniatjar, siendo intransferible salvo autoriza-ción expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independiencia de las instalaciones a que se

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

Capacidad: La capacida aproximada de suministro es de

al Capacidad: La capacida aproximada de summistro es de 16 819 metros úbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: (aptación de una galería de 110 mililitros ubicada en la partida de «La Serreta», de su término municipal, con su caseta de captación, modelo oficial, provista de llaves de compuerta de 150 milímetros de diámetro. De aquí se vehícula el agua mediante tubería de fibrocemento de 101 milímetros y 150 milímetros de diámetro a un depósito re-De aquí se vehicula el agua mediante tubería de fibrocemento de 191 milimetros y 150 milimetros de diámetro a un depósito regulador de 100 metros cúbicos de capacidad tipc 12-A de la colección oficial, desde el cual parte otra tubería del mismo material de 249 mililitros y 80 milimetros de diámetro al comienzo de la distribución que consta de 980 mililitros de tubería de fibrocemento de 60 milimetros de diámetro interior.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de tres millones veintinueve mil (3.029.000) pesetas.

Cuarto.-Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energia para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pu-

dieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a

destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de la tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán il modelo de póliza de abono anexo a! Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, intalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

guientes).

Las instalaciones a establecer deberán cumplir las Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, e: Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 2 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o s dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

o s dicten en relación con el servicio publico de suminione agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de deja sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el noumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V ... Madrid, 26 de no... de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.